



DESPACHO ALCALDE
280-018.0780

DECRETO N° 280-018.0780
(Septiembre 29 de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente de las conferidas en los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito; Ley 1551 de 2012 artículo 29, literal B; Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia Ordenanza departamental 343 de 2012, Acuerdo 003 de 2007 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2615 de 1991 son atribuciones del Alcalde entre otras "(...) *los Alcaldes en su carácter de Jefes de la Administración Municipal o Distrital y como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y adoptar las medidas de su competencia establecidas por el Código Nacional, Departamental, Distrital o Municipal de Policía y por las demás normas generales que rijan la materia (...).*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual establece Funciones del Alcalde entre otras el literal b) "*en relación con el orden público. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*", en su numeral 2 A) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.*

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.



DESPACHO ALCALDE
280-018.0780

Que el parágrafo tercero del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 establece "Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito". **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003**

Que el parágrafo tercero inciso segundo del artículo sexto de la Ley 769 de 2002 establece, Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece que, Son deberes de la persona y del ciudadano 1) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Que es deber del Alcalde Municipal garantizar la Convivencia y Seguridad de los habitantes del Municipio de Tuluá.

Que en el comité de seguridad celebrado el día 06 de septiembre de 2016, se trató el tema relacionado con el alto índice de accidentalidad, generando lesiones, muertes y homicidios en accidentes de tránsito o conductores, parrilleros y peatones que utilizan como medio de transporte la motocicleta, especialmente los fines de semana y festivos en horas de la noche y madrugada, teniendo como factores causantes la ingesta de bebidas alcohólicas, no portar los elementos de protección personal y observar las normas de comportamiento vial, las cuales no se han reducido ante la aplicación de campañas educativas de sensibilización y planes de control, razón por la cual el comité de seguridad le sugiere al señor alcalde tomar la medida de forma restrictiva y sancionatoria de uso de la motocicleta, en pro de salvaguardar el orden público y los derechos colectivos de la ciudadanía

Que corresponde al Alcalde Municipal de Tuluá como primera autoridad en materia de Seguridad y Movilidad vial, como dispone el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 artículo 2 "Autoridades de Transito" inciso 2 " Los Gobernadores y Alcaldes" tomar medidas de Transito.

Que para los días sábado, domingos y lunes cuando sea festivo se restringirá la circulación por las vías del Municipio de Tuluá de todo vehículo tipo de motocicleta, de cualquier cilindraje en el horario comprendido desde las 00:00 horas hasta las 05:00

Carrera 25 No. 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext: 4010-4011 Fax: 2258226
www.tuluva.gov.co – email: Alcalde@tuluva.gov.co facebook.com/[alcaldiadetuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluva)
Código Postal: 763022 twitter.com/[alcaldiadetuluva](https://twitter.com/alcaldiadetuluva)



DESPACHO ALCALDE
280-018.0780

horas de la mañana, para así garantizar la Convivencia, la Seguridad y Orden Público en el Municipio de Tuluá, hasta el 8 de enero de 2017. Por cuanto el índice de accidentalidad en vehículo tipo motocicleta se ha incrementado en este horario y días anteriormente mencionados.

Que el Gobierno Municipal en concordancia con las normas vigentes y aplicables dicta esta disposición en forma transitoria, para garantizar la Convivencia, Seguridad y el Orden Público, y la integridad de los habitantes del Municipio de Tuluá.

En merito a lo anterior el Alcalde del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de todo vehículo tipo motocicleta de cualquier cilindraje a partir de las 00: 00 horas (a.m.) hasta las 5:00 de la mañana de los días sábado, domingos y lunes cuando sea festivo hasta el día 08 de enero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La violación o desacato del presente Decreto dará lugar a la sanción correspondiente establecida en la Ley 769 de 2002 e inmovilización del vehículo el cual será conducido a los patios del Centro de Diagnóstico Automotor.

Parágrafo: La orden de comparendo impuesta por los agentes de tránsito será de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) e inmovilización del vehículo de acuerdo al tenor del artículo 131 literal C y C.14 ibídem.

ARTICULO TERCERO: Los agentes de tránsito adscritos al Departamento Administrativo de Seguridad y Movilidad Vial al igual que la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento de la presente medida.

ARTICULO CUARTO: Del presente Decreto quedan exentas las empresas de seguridad privada con su personal debidamente uniformado y con la respectiva identificación de la empresa, al igual que los organismos de socorro y servicios médicos domiciliarios, los cuales enviarán a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad el listado de los vehículos tipo motocicleta que se verán inmersos en la exoneración.

Parágrafo Primero: Los particulares que requieren estar exentos de la presente medidas, deberán acercarse a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad



DESPACHO ALCALDE
280-018.0780

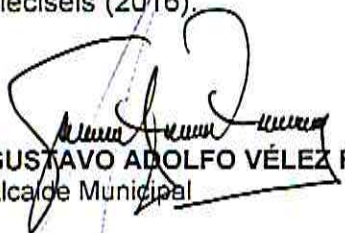
Para tramitar el respectivo permiso para tramitar en vehículo tipo motocicleta en los días mencionados, lo cual deberá ser justificado


Parágrafo Segundo: Las empresas que tramiten la exoneración de una motocicleta y sea sorprendido el conductor del vehículo bajo el estado de embriaguez, será sancionada conforme al Acuerdo Municipal 003 de 2007 artículo 166 numeral 2.2 multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige para la fecha antes mencionada y deroga toda disposición que le sea contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal


CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CARLOS OCTAVIO QUITIÁN MARTÍNEZ
Secretario de Gobierno, Convivencia y seguridad


WILFREDO SALAMANCA LOPEZ
Director del departamento administrativo de movilidad y seguridad vial

Proyecto: Jonny Alder Sánchez R. 
Reviso y aprobó: Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 No. 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext: 4010-4011 Fax: 2258226
www.tuluá.gov.co – email: Alcalde@tuluá.gov.co facebook.com/alcaldiadetuluá
Código Postal: 763022 twitter.com/alcaldiadetuluá

